



**JUZGADO DUODÉCIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).**

**AUTO VARIO N°319**

**VISTOS:**

Pendiente de resolver se encuentra en este Tribunal, Solicitud de Reapertura formulada por la Fiscalía Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dentro de la Sumaria en Averiguación, por delito Contra El Orden Económico, hecho denunciado por Alvin Weeden Gamboa, en perjuicio del Estado Panameño.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Auto N° 523 de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), este Tribunal dictó un Sobreseimiento Provisional Objetivo e Impersonal en la Sumaria en Averiguación, seguidas por un delito Contra El Orden Económico, en perjuicio de Cemento Bayano, S.A., hecho denunciado por el señor Alvin Weeden Gamboa, conforme al artículo 2208, numeral 1 del Código Judicial, medida que no hace tránsito a cosa Juzgada y permite la reapertura en el evento de que surjan nuevos elementos de prueba.

**SEGUNDO:** La Fiscalía Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, mediante escrito presentado ante éste Despacho, solicitó la Reapertura del sumario, a fin de que se continúe con el trámite del proceso, en virtud de que mediante Oficio No. 4190/2016/CGRA-DRCI-SNJ-MJ de once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional de la República Federativa de Brasil, dio respuesta a la solicitud de asistencia judicial librada por dicho despacho, por lo que una vez arribada la información necesaria y dada la trascendencia nacional e

internacional del caso que se investiga, la cual permite la reapertura del sumario conforme al artículo 2210 del Código Judicial.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Este Tribunal al momento de valorar lo peticionado y confrontarlo con la norma adjetiva vigente que regula la materia bajo estudio, advierte que dentro de la presente causa concurren las prerrogativas establecidas por nuestro ordenamiento jurídico, artículos 2210 y 2211 del Código Judicial, para establecer la reapertura del sumario.

En ese sentido, queda establecido que la Fiscalía Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, tiene la facultad de solicitar la reapertura, la cual pasamos a resolver.

Este Despacho considera pertinente **CONCEDER** lo solicitado por parte del Ministerio Público, pues de acuerdo a lo establecido con el artículo 2046 del Código Judicial, tomando en consideración que el documento aportado con la solicitud de reapertura reviste las características del artículo mencionado anteriormente, aunado a que en dicho documento establece en sus conclusiones entre otras cosas que el Estado Panameño se encuentra afectado producto de los hechos denunciados por el señor Alvin Weeden Gamboa.

En apoyo a lo establecido en el párrafo anterior, el **artículo 2210** claramente señala **"El sobreseimiento provisional no concluye definitivamente el proceso y en cualquier tiempo en que se presenten nuevas pruebas del cargo, puede reabrirse la investigación."** lo que es consono con la realidad, la prueba presentada guarda relación con la sumarias investigada, la cual hace mérito suficiente para ordenar la reapertura del

sumario.

Analizada la solicitud de Reapertura presentada ante éste Despacho, por la agencia del Ministerio Público, nos lleva a concluir que el Estado Panameño, esta siendo afectado producto de los hechos denunciados por el señor Weeden Gamboa, en donde la empresa ODEBRECHT posiblemente estuviese realizando un delito de blanqueo de capitales, hechos que guardan conexión con la operación "LAVA JATO", iniciada en la República Federativa del Brasil, por lo cual determinamos se cuenta con los méritos suficientes para ordenar la reapertura del presente proceso.

Dicho lo anterior, lo pertinente en éste caso es, **ORDENAR** la reapertura del sumario.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMOSEGUNDO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ORDENA LA REAPERTURA** de la **SUMARIA EN AVERIGUACIÓN**, solicitado por la Fiscalía Séptima Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por el delito **Contra El Orden Económico**, hecho denunciado por Alvin Weeden Gamboa, en perjuicio del **Estado Panameño**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2210 y 2211 del Código Judicial.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LICDO. OSCAR E. CARRASQUILLA R.  
JUEZ DUODÉCIMO DEL PRIMER CIRCUITO  
JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL.**